**H. CABILDO:**

Con fecha treinta de diciembre de dos mil diecinueve, mediante decreto número 154/2019 el H. Congreso del Estado de Yucatán, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2020, así como las reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, teniendo como base la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Mérida.

El Ayuntamiento, tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con sus atribuciones y el compromiso, como es lograr el bienestar y la prosperidad colectiva, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, así como la modernización de sus programas y proyectos, destinados a llevar a cabo las acciones y las obras bajo su responsabilidad.

Así entonces, los Municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas de los Estados establezcan a su favor, siendo facultad del Congreso del Estado aprobar y decretar las leyes de ingresos municipales, tomando en consideración la independencia económica de los Municipios, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, Bases Cuarta y Novena, así como el 82, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y el 41, inciso C), fracción XI, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán,

El Ayuntamiento de Mérida aprobó en Sesión Ordinaria de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, documento que tiene como filosofía ejercer un gobierno humanista integrado por personas comprometidas y sensibles que conduzcan el esfuerzo social para la autogestión del bien común e impulse políticas públicas de mediano y largo plazo para lograr cambios profundos, respetando y promoviendo la ley y el estado de derecho.

Dentro de los objetivos anuales, estrategias y metas de la presente Administración Municipal, se encuentra el implementar acciones para el manejo eficiente, responsable y transparente de los recursos públicos, que contribuyan a fortalecer la eficiencia recaudatoria de los ingresos locales o de gestión, y que permitan mantener a Mérida como la mejor ciudad del país, la cual, trabajará por un proyecto a largo plazo que permita elevar la calidad de vida de los meridanos, fomentar e impulsar entre los habitantes una cultura emprendedora, en apego a la normatividad vigente, para el logro de un futuro próspero, sustentable, incluyente, seguro, funcional e innovador, logrando la cobertura de los servicios públicos municipales con altos estándares de calidad y la satisfacción de los habitantes del Municipio, a través de la dotación de servicios y programas municipales.

Otras estrategias importantes son: Aplicar una eficaz y eficiente administración de las finanzas públicas, basándonos en las premisas fundamentales de austeridad, honradez y honestidad, donde predomine el fortalecimiento de los ingresos propios y se presente con total transparencia la ejecución de los mismos; proyectar a Mérida como una ciudad moderna, innovadora y responsable con el medio ambiente; promover el trato digno a los ciudadanos a través de la optimización de los procesos internos, el manejo eficiente de los recursos y la sensibilización de los servidores públicos, así como también desarrollar habilidades y competencias en la población en situación de vulnerabilidad; implementar un modelo de mejora regulatoria municipal que procure el acceso a los servicios y la realización de trámites municipales de manera sencilla y ágil e impulsar acciones que favorezcan el bienestar de las familias del Municipio de Mérida, mediante la vinculación con la sociedad civil y la prestación de servicios eficientes de calidad y con trato digno.

En la actualidad existe una situación de emergencia sanitaria a nivel mundial, por la cual la Organización Mundial de la Salud declaró emergencia internacional por el brote del coronavirus (COVID-19) que tuvo su origen en Wuhan, China, causada por el virus Sars-CoV-2, ante dicho brote es necesario y crucial el compromiso internacional, así como Nacional en todos los órdenes de gobierno, así como diversos sectores que lo integran y no sólo del sector salud.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal y Dirección General de Epidemiología, establecieron tres fases en la contingencia sanitaria por el COVID-19, determinadas por el número de personas que han contraído el virus y el nivel de propagación que se ha alcanzado.

La primera fase es la de importación, cuando comienzan a presentarse decenas de casos, en todos ellos los pacientes habían contraído el virus por importación, es decir, se trata de personas que viajaron al extranjero y regresaron al territorio nacional con el COVID-19.

La segunda fase identificada como dispersión comunitaria, resulta cuando ya se han registrado cientos de casos de COVID-19, al punto de que ya no es posible detectar el origen de las infecciones. Esto significa que los pacientes ya no sólo contraen el virus por viajar al extranjero, sino que se contagian unos a otros dentro del país.

La tercera fase, declarada el día veintiuno de abril del presente, es aquella que contempla el incremento de contagios por miles entre los ciudadanos del País.

En nuestro país, con fecha veintitrés de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-COV-2 (COVID-19) en México, clasificándolo como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableciendo las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia, exhortando a los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud, a definir políticas o planes que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia.

Consecuentemente, los Municipios por conducto de los respectivos Ayuntamientos, son la autoridad que tiene mayor proximidad a la población, lo que en nuestro caso, nos coloca como clave para reducir los riesgos y generar acciones y políticas públicas pertinentes que garanticen a la ciudadanía superar la contingencia, salvaguardando en todo momento la salud de los habitantes, por ello el municipio está orientando sus esfuerzos en la implementación de medidas sanitarias, para atender las consecuencias por la enfermedad denominada COVID-19, siendo Mérida por el número de habitantes y otras características, uno de los Municipios del Estado con mayor impacto.

La llegada del COVID-19 a la Entidad y al Municipio de Mérida, ha generado que las autoridades activaran protocolos con medidas de prevención, en un primer momento, y posteriormente, medidas de contención y mitigación, entre las principales se encuentran: suspensión de actividades escolares; la suspensión de eventos masivos en espacios abiertos y cerrados, incluso establecimientos comerciales como cines, parques, restaurantes y bares llegan a cerrar para evitar la propagación del virus. También se han implementado filtros sanitarios en centros de trabajo, verificando que las personas que ingresen no presenten síntomas de COVID-19, posteriormente, suspensión de actividades laborales no esenciales, incluso la prohibición de venta de bebidas alcohólicas en todo el Estado, todo a fin de favorecer el distanciamiento social y la denominada “cuarentena”; todo lo anterior, ha provocado que la economía en general vaya en decremento, por lo que el Ayuntamiento de Mérida implementó diversas acciones y programas de apoyo para cubrir en lo posible las necesidades de las familias en situación de vulnerabilidad afectadas.

Así entonces, el Cabildo de Mérida aprobó implementar diversos estímulos fiscales para beneficio de los ciudadanos (personas físicas) y de empresas (personas morales), con el fin de apoyar la economía ante el panorama actual ocasionado por la pandemia del Covid-19, así como para dinamizar y minimizar en los ciudadanos y el sector productivo algunos efectos derivados del efecto del citado virus.

Lo antes enunciado, puede realizarse y ejecutarse toda vez que la administración municipal actual tiene finanzas sanas, permitiendo diseñar programas para apoyar a los contribuyentes y que es una, de las diversas medidas que el Ayuntamiento ha tomado y tomará a futuro para mantener, en la medida de lo posible la calidad de vida de los meridanos ante esta situación inédita que se vive hoy con motivo de la pandemia.

Por citar algunos de los programas de estímulos fiscales aprobados, se encuentra el aplicable al rubro de los "Derechos Municipales" que tendrán descuentos del 50% hasta el 100%, durante los meses de abril, mayo y junio.

Los créditos Micromer tendrán un aumento en la bolsa y se otorgarán créditos a tasa cero y se diferirán los pagos de préstamos existentes hasta por tres meses.

Igualmente se creará una nueva partida presupuestal denominada Fondo Estratégico para la Recuperación Económica de Mérida; la cual apoyará económicamente a prestadores de servicios turísticos y beneficiarios de programas permanentes como Mérida en Domingo y Noche Mexicana, así como créditos emergentes para prestadores de servicios culturales, entre otros.

De la misma manera habría un incremento de la bolsa actual para créditos sociales que fomenten el autoempleo; se creará el Fondo de Emergencia Social Individual para los grupos vulnerables; se establecerá un programa Empleo Temporal para Obras Públicas, Servicios Públicos y para el Programa de Arborización de la Ciudad (600 personas).

El Ayuntamiento otorgará apoyos alimentarios y equipos de sanidad para un total de 10,000 beneficiarios; apoyará con recursos para la recolección de basura; continuará la compra de insumos como gel, cubrebocas, guantes y contratación de servicios de sanitización de espacios públicos como parques, mercados, asociaciones civiles, entre otros.

Además, el paquete de apoyos fiscales, se autorizó otorgar para los meses de abril, mayo y junio, el descuento del 8% en el pago del impuesto predial, además de ofrecer el 50% en multas y recargos a quienes se pongan al día con el pago de este impuesto.

También se está otorgando durante el mes de abril, el 50% de descuento en el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y de igual forma el 50% en derechos de piso en locales y mercados y por el uso de espacios en calles o parques públicos.

Cabe destacar que, se autorizó el programa de apoyo a jubilados, pensionados, personas de la tercera edad, y personas con discapacidad, incluido en el paquete fiscal como parte del compromiso del alcalde con los grupos más vulnerables. Derivado de este apoyo, ese sector de la población tendrá descuentos de abril a junio en el pago del impuesto predial, quedando de la siguiente manera: 50% se aplicará a viviendas que tengan un valor catastral de entre $470,000.01 hasta $725,000; 75% para predios de $345,000.01 hasta $470,000 y el 100% en los casos en que la propiedad tenga un valor catastral de hasta $345,000.

Todas y cada una de las acciones emergentes que se realizan tiene como finalidad apoyar a mitigar el efecto económico negativo derivado de la pandemia; sin embargo, resulta importante hacer énfasis que los recursos locales, fiscales o de gestión que tradicionalmente se invertirían en obras y servicios públicos básicos en beneficio de los meridanos pudieran verse reducidos, por lo que toda vez que el crecimiento de la ciudad de Mérida ha sido notable cada día y que los ciudadanos demandan más y mejor atención por parte de las autoridades municipales, por la situación que actualmente se encuentra el nuestro Municipio, para atender las demandas en materia de obras y servicios públicos básicos y de calidad, se requiere obtener recursos extraordinarios para ello.

Lo anterior, dada la importancia de llevar a cabo la realización de proyectos prioritarios contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, es necesario e indispensable solicitar, un financiamiento para inversión pública productiva, por el monto de $400,000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.); de conformidad con el análisis previo de la capacidad de pago y capacidad financiera para contraer la deuda, en base al estado de resultados de ingresos y egresos que presentado por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida y con fundamento en lo dispuesto en la fracción I, del artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, en relación con el artículo 172 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

De ser aprobado, será destinado para la inversión pública productiva, en los términos de la fracción XXV, del artículo 2, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en lo dispuesto en el artículo 10, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, de acuerdo a lo señalado a continuación:

1. la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;
2. la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o
3. la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

De igual forma, tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, segundo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para poder llevar a cabo la inversión pública productiva antes descrita, es indispensable que el Ayuntamiento de Mérida cuente con recursos económicos adicionales, por lo que previa autorización del Congreso del Estado, implementará un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de financiamiento con la finalidad de contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado, con el costo financiero más bajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera, y con ello gestionar y contratar un financiamiento por un monto de $ 400,000,000.00 (Cuatrocientos Millones de Pesos 00/100 MN), el cual será cubierto y liquidado en un plazo de hasta quince años.

Ante un escenario de recuperación económica derivado de la implementación de políticas contra cíclicas macroeconómicas a nivel nacional, cuyo impacto directo en el Fondo General de Participaciones (FOGEN), representa un crecimiento natural ante la estabilización de la economía nacional, se espera que para los ejercicio 2020 al 2035, el servicio de deuda pueda ser cubierto sin ningún contratiempo financiero, y de esta manera, dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

Para lo anterior, será necesario otorgar en garantía las participaciones federales que al Municipio de Mérida le correspondan y de ser necesario, depositar las mismas en un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, el cual será constituido como mecanismo de pago de obligaciones contraídas.

Al efecto, en la Estimación de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se contemplaron ingresos totales para el Municipio de Mérida, por la cantidad de $ 3,585,162,826.00 (Tres mil quinientos ochenta y cinco millones ciento sesenta y dos mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), que se encuentran integrados por los conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos; dichos ingresos representaron un incremento del 8% respecto de los recursos presupuestados para el año 2019; es preciso señalar que optamos por dejar abierta la posibilidad de la llegada de convenios para el ejercicio 2020, para los cuales la administración, ha estado llevando a cabo todas las gestiones necesarias con el fin de poder obtener el mayor número de éstos, y que sean aplicados en beneficio de la ciudadanía.

En un esfuerzo recaudatorio que la Administración Municipal espera obtener por concepto de ingresos locales o de gestión (Fiscales), es 4% más en relación con lo presupuestado el año inmediato anterior y asciende a la cantidad de $ 1,392,048,757.00 (Mil trescientos noventa y dos millones cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), dicha cantidad se encuentra integrada por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos productos y aprovechamientos.

Además, por participaciones e incentivos derivados de la colaboración fiscal se presupuestó un incremento del 12% al pasar de $ 1,161,330,340.00 ( Mil ciento sesenta y un millones trescientos treinta mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N) a $ 1,300,670,581.00 (Mil trescientos millones seiscientos setenta mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), en relación al año inmediato anterior; en tanto que para las aportaciones se proyectó un incremento del 9% al pasar de un importe de $ 817,984,696.00 (Ochocientos diecisiete millones novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) en 2019, a $ 892,443,488.00 (Ochocientos noventa y dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) en 2020.

6

De esta manera, la autonomía financiera se sitúa en 39%, (Ingresos locales, de gestión o fiscales en relación al total de ingresos), lo cual se traduce en el compromiso de esta Administración, con el manejo transparente y eficiente de las finanzas públicas que nos permita seguir proporcionando a la ciudadanía más y mejores obras y servicios.

Igualmente, por lo que se refiere a los Ingresos de los organismos descentralizados y empresas paramunicipales se contemplaron que los ingresos estimados por concepto de venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos relativos a los organismos descentralizados y empresas paramunicipales ascienden a la cantidad de $ 157,079,496.00 (Ciento cincuenta y siete millones setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.). Es preciso señalar que dichos ingresos se incluyeron en la Ley de Ingresos respectiva para efectos de transparencia, sin embargo, no suman a los ingresos del Municipio de Mérida, ya que cada uno de dichos organismos maneja sus recursos de acuerdo a sus estatutos y constitución internos.

Los pasivos muestran un comportamiento normal de la operación, según se muestra en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de marzo 2020 ascienden a un total de $ 8,045,756,347.66 (Ocho mil cuarenta y cinco millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y siete pesos 66/100 M.N.). El saldo del pasivo circulante es de $ 452,429,009.52 (Cuatrocientos cincuenta y dos millones cuatrocientos veintinueve mil nueve pesos 52/100 M.N.) el cual se encuentra integrado por: Cuentas por pagar a corto plazo $ 114,401,739.29 (Ciento catorce millones cuatrocientos un mil setecientos treinta y nueve pesos 29/100 M.N.); Fondos y bienes de terceros en administración y/o en garantía $ 5,578,852.87 (Cinco millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos 87/100 M.N.) y otros pasivos a corto plazo $ 332,448,417.36 (Trescientos treinta y dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos diecisiete mil 36/100 M.N.) que corresponde al saldo de la provisión por la recisión anticipada del contrato de arrendamiento con opción a compra derivado de la licitación pública DA-2011-LUMINARIAS-01/01.  El saldo del Pasivo no circulante es de $ 7,593,327,338.14 (Siete mil quinientos noventa y tres millones trecientos veintisiete mil trescientos treinta y ocho pesos 14/100 M.N) relativo a Fondos y Bienes de Terceros en garantía y/o en administración a largo plazo.

Dentro de las fuentes de financiamiento correspondiente a los ingresos que podrá recaudar el Municipio de Mérida durante el ejercicio fiscal 2020, son:

1. No Etiquetado

11. Recursos Fiscales. - Impuestos, Contribuciones de Mejora, Derechos, Productos y Aprovechamientos

12. Financiamientos Internos. - Ingresos derivados de financiamiento

15. Recursos Federales. - Participaciones

16. Recursos Estatales. – Recursos Estatales que reciba el Municipio

17. Otros recursos de libre disposición. - Otras fuentes no etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores

1. Etiquetado

25. Recursos Federales. - Aportaciones y Convenios

26. Recursos Estatales etiquetados que reciba el Municipio

27. Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas

Se puede notar que los compromisos de pago mencionados en el párrafo que inmediatamente antecede, autorizados en su momento, no afectan de manera sustancial los ingresos locales, de gestión o fiscales y demás recursos del Municipio de Mérida,

De la misma manera los ingresos que se pronostican recaudar con la propuesta de reforma a la Ley de Ingresos, estarán estrechamente vinculados con el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2020 para lo cual se solicitará la ampliación del techo financiero respectivo; el cual se ejercerá en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, en el que se consideran los objetivos y metas planteados por este Gobierno Municipal.

En consecuencia, se propone reformar los artículos 3 y 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el ejercicio fiscal 2020, a fin de que el Municipio perciba ingresos derivados de financiamientos por $ 400,000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 MN), considerando que el total de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020 sea de $3,985,162,826.00 (Tres mil novecientos ochenta y cinco millones ciento sesenta y dos mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 MN).

Posteriormente, se propone solicitar la autorización del H. Congreso del Estado de Yucatán para afectar las participaciones de ingresos federales que correspondan al Municipio de Mérida, a fin de que éste cumpla con las obligaciones que se deriven del financiamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, que señala que las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables, no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la citada Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI, del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Los Municipios podrán convenir que la Entidad correspondiente afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior de este artículo.

Por su parte, la fracción I, inciso c), del artículo 25, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, dispone que para efectuar la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos contratados a un plazo mayor de un año, el solicitante autorizado deberá proporcionar la solicitud de inscripción generada a través del Sistema de Registro Público Único, conforme a los formatos en los que manifieste bajo protesta de decir verdad, que la Legislatura Local autorizó, conforme al artículo 23 de la ley, para contratar el Financiamiento, así como en su caso, la Afectación de participaciones, aportaciones federales o ingresos locales, y además, en el caso de Municipios, entidades paraestatales y paramunicipales y otros Entes Públicos, que se cuenta con las autorizaciones del Cabildo o de sus órganos de gobierno facultados para autorizar la contratación, según corresponda.

Estas disposiciones legales previstas tanto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, facultan al Ayuntamiento de Mérida a solicitar al H. Congreso del Estado de Yucatán la autorización para afectar las participaciones de ingresos federales que correspondan al Municipio, a fin de que éste cumpla oportunamente con las obligaciones que se deriven del financiamiento que se solicita al H. Congreso del Estado en los términos del presente acuerdo.

Por lo anterior, la autorización del Congreso de Estado de Yucatán para que el Municipio de Mérida afecte sus participaciones de ingresos federales que le correspondan, encuentra su sustento jurídico en la fracción VIII Quáter, del artículo 30, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Finalmente, cabe destacar que el Municipio de Mérida está posicionado como uno de los más avanzados en transparencia y rendición de cuentas, esto gracias a la eficiencia en el manejo de los recursos públicos, lo cual se ve reflejado y consolidado con las calificaciones emitidas por tres organismos de prestigio nacional e internacional, los cuales han monitoreado desde hace más de 10 años, la capacidad crediticia y solvencia para afrontar sus compromisos financieros, posicionándolo como uno de los Municipios mejor calificados del país y con una sobresaliente y solvente capacidad de pago.

La calificación emitida por Moody´s de México de A1.mx, perspectiva estable, refleja la expectativa de que Mérida continuará registrando resultados operativos positivos, fuertes ingresos y liquidez positiva.

Con S & P Global Ratings el Municipio de Mérida, tiene la calificación de mxAA con perspectiva estable, lo cual se traduce en sólidos resultados presupuestales y una posición de liquidez fuerte. Además, de resaltar que contamos con una economía dinámica y una prudente administración financiera.

En tanto que con HR Ratings, tenemos la calificación HR AA perspectiva estable, gracias al buen desempeño fiscal que se ha mantenido durante los últimos años y el cual se estima que continúe para los próximos ejercicios.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de este H. Cabildo la aprobación para la contratación de un financiamiento por la cantidad de $ 400,000,000.00 (Cuatrocientos Millones de Pesos 00/100 MN), que será destinado para inversión pública productiva, el cual será cubierto y liquidado en un plazo de hasta quince años, otorgando en garantía las participaciones federales presentes y futuras que al Municipio de Mérida le correspondan, así como el proyecto de iniciativa de reforma a los artículos 3 y 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida Yucatán, para el ejercicio fiscal 2020, en los términos del proyecto de Decreto que se adjunta al presente; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que para afectar su patrimonio el Municipio requerirá el voto de las dos terceras partes de sus integrantes para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, la desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado; de igual forma, se requerirá el voto citado cuando se pretendan celebrar actos, convenios o empréstitos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al de un período de gestión gubernamental; esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, inciso B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, Base Cuarta, y 82, fracciones I, inciso a) y b), y XI, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 2, 3, 4 y 5, párrafo primero, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

**SEGUNDO. -** Que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública, de conformidad con lo que señala el artículo 117, fracción VIII, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.-** Que el Congreso tiene facultad, en materia de deuda pública, para: Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. Que dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H, del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo señala el artículo 73, fracción VIII, numeral 3o.

**CUARTO. -** Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la citada Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Que adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de la indicada Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable, como lo dispone el artículo 1 de la Ley antes citada.

**QUINTO. -** Que, para efectos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en singular o plural, se entenderá por: VII. Deuda Pública: cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos; IX. Entes Públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías; XI. Financiamiento: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente; XII. Financiamiento Neto: la suma de las disposiciones realizadas de un Financiamiento, y las Disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública; XIII. Fuente de pago: los recursos utilizados por los Entes Públicos para el pago de cualquier Financiamiento u Obligación; XV. Garantía de pago: mecanismo que respalda el pago de un Financiamiento u Obligación contratada; XXIII. Instituciones Financieras: instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría o por cualesquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos; XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; XXVII. Ley de Ingresos: la ley de ingresos de las Entidades Federativas o de los Municipios, aprobada por la Legislatura local; XXVIII. Municipios: los Municipios de cada Estado; XXIX. Obligaciones: los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas; XXX. Obligaciones a corto plazo: cualquier Obligación contratada con Instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año; XXXVI. Registro Público Único: el registro para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten los Entes Públicos; XXXVII. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, como lo señala el artículo 2, fracciones IX, XI, XII, XIII, XV, XXIII, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXVI, XXXVII de la mencionada Ley.

**SEXTO.-** Que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Que las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. Que los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos: I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Que las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Que dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo, como lo señala el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**SÉPTIMO. -** Que el Secretario de Finanzas, Tesorero Municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado. Que en el caso de que la Entidad Federativa o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de Unidades de Inversión o su equivalente, o el Municipio o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor a diez millones de Unidades de Inversión o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, deberán cumplir con lo siguiente: I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberá diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales. Tratándose de propuestas relativas a Instrumentos derivados, no será aplicable la vigencia mínima de 60 días naturales; II. La solicitud del Financiamiento que se realice a cada institución financiera deberá precisar y ser igual en cuanto a: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos y, en su caso, la especificación del recurso a otorgar como Fuente de pago del Financiamiento o Garantía a contratar, de acuerdo con la aprobación de la Legislatura local. Que en ningún caso la solicitud podrá exceder de los términos y condiciones autorizados por la Legislatura local; III. Las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras deberán precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables al Financiamiento, así como la Fuente o Garantía de pago que se solicite. Que el Ente Público estará obligado a presentar la respuesta de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta. Que en caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, el proceso competitivo será declarado desierto por única ocasión, por lo que el Ente Público deberá realizar un nuevo proceso competitivo y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I de éste artículo, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la invitación enviada a las Instituciones Financieras o prestador de servicios, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la invitación correspondiente; IV. Contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta. Para establecer un comparativo que incluya la tasa de interés y todos los costos relacionados al Financiamiento, se deberá aplicar la metodología establecida para el cálculo de la tasa efectiva, bajo los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, y V. Si una sola oferta no cubre el monto a contratar, se considerarán en orden preferente las propuestas que representen las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, según los criterios establecidos en la fracción anterior, hasta cubrir el monto requerido. En caso de fraccionar la contratación del monto de Financiamiento autorizado por parte de la Legislatura local, se deberá considerar en todo momento el monto total autorizado por parte de la Legislatura local para los supuestos señalados en el párrafo anterior. Para acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado de los Financiamientos distintos a los señalados en el segundo párrafo del presente artículo, el Ente Público deberá implementar un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable, de acuerdo a lo establecido en la fracción I de este artículo. Que el Ente Público, en cualquier caso, deberá elaborar un documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas, conforme a lo establecido en la fracción IV de este artículo. Dicho documento deberá publicarse en la página oficial de Internet del propio Ente Público, o en su caso, de la Entidad Federativa o Municipio, según se trate. Que en el caso de operaciones de Reestructuración que cumplan lo señalado en el artículo 23, segundo párrafo de esta Ley, no se requerirá realizar el proceso competitivo. Asimismo, tratándose de Refinanciamientos que sustituyan un Financiamiento por otro de forma total, aplicará la excepción prevista en el párrafo que antecede, como lo señala el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**OCTAVO. -** Que el Registro Público Único estará a cargo de la Secretaría y tendrá como objeto inscribir y transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos. Que los efectos del Registro Público Único son únicamente declarativos e informativos, por lo que no prejuzgan ni validan los actos jurídicos por los cuales se celebraron las operaciones relativas. Que los Financiamientos y Obligaciones que deberán inscribirse, de manera enunciativa más no limitativa, son: créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje, garantías, Instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año y contratos de Asociaciones Público-Privadas. Que tanto las garantías, como los Instrumentos derivados antes referidos deberán indicar la obligación principal o el subyacente correspondiente, con el objeto de que el Registro Público Único no duplique los registros. Qué asimismo, en el caso de Financiamientos y Obligaciones con Fuente o Garantía de pago de participaciones, aportaciones federales, ingresos o derechos de cobro distintos de las contribuciones de los Entes Públicos, la inscripción del Financiamiento o la Obligación en el Registro Público Único bastará para que se entienda inscrito el mecanismo de Fuente de pago o Garantía correspondiente, tal como lo dispone el artículo 48 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

**NOVENO. -** Que para la inscripción, modificación y cancelación de los asientos registrales del Registro Público Único se atenderá a lo establecido en dicha Ley, a lo que se establezca en el reglamento de dicho registro y, en su caso, las disposiciones que al efecto emita la Secretaría. Que la inscripción de los Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único, así como sus modificaciones, cancelaciones y demás trámites relacionados podrán realizarse a través de medios electrónicos, de conformidad con lo que establezca el reglamento de dicho registro conforme a lo que señala el artículo 50 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

**DÉCIMO. -** Que para la inscripción de los Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único se deberá cumplir con lo siguiente: I. Los Financiamientos y Obligaciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Capítulos I y II del Título Tercero de la presente Ley, en los términos del reglamento del Registro Público Único; II. En el caso de Financiamientos y Obligaciones que utilicen como Garantía o Fuente de pago las participaciones o aportaciones federales, se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal; Las Entidades Federativas o Municipios que realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, deberán cumplir con los requisitos que al efecto determine el Reglamento del Registro Público Único. En los reportes que en términos de esta Ley deben presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según corresponda. III. En el caso de la Ciudad de México se deberá cumplir además con lo previsto en el Capítulo III del Título Tercero de esta Ley, lo cual deberá ser acreditado con la inscripción en el Registro de la Deuda del Sector Público Federal; IV. En el caso de la Deuda Estatal Garantizada se deberá contar con la inscripción en el Registro de la Deuda del Sector Público Federal; V. Contar con el registro de empréstitos y obligaciones de la Entidad Federativa correspondiente; VI. En su caso, el Ente Público deberá estar en cumplimiento con la entrega de información para la evaluación del Sistema de Alertas establecido en la presente Ley; VII. Tratándose de Obligaciones que se originen de la emisión de valores, bastará con que se presente evidencia de dichos valores, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento del Registro Público Único, en el entendido que dentro de los diez días hábiles siguientes a la inscripción de los mismos deberá notificarse a la Secretaría su circulación o colocación; de lo contrario, se procederá a la cancelación de la inscripción; VIII. Se registrarán los Financiamientos y Obligaciones de los Municipios y sus Entes Públicos, tanto los que cuenten con la garantía del Estado, como en los que, a juicio del propio Estado, los Municipios tengan ingresos suficientes para cumplir con los mismos; IX. Los Entes Públicos deberán publicar su información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable al cual hace referencia dicha Ley. Para tal efecto, los Entes Públicos deberán presentar la opinión de la entidad de fiscalización superior de la entidad federativa correspondiente, en la que manifieste si el ente público cumple con dicha publicación; X. Los Financiamientos destinados al Refinanciamiento sólo podrán liquidar Financiamientos previamente inscritos en el Registro Público Único, y XI. Los demás requisitos que establezca el propio reglamento del Registro Público Único, como lo establece el artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

**DÉCIMO PRIMERO. -** Que la disposición o desembolso del Financiamiento u Obligación a cargo de los Entes Públicos estará condicionada a la inscripción de los mismos en el Registro Público Único, excepto tratándose de Obligaciones a corto plazo o emisión de valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

**DÉCIMO SEGUNDO. -** Que el Registro Público Único se publicará a través de la página oficial de Internet de la Secretaría y se actualizará diariamente. Que la publicación deberá incluir, al menos, los siguientes datos: deudor u obligado, acreedor, monto contratado, fecha de contratación, tasa de interés, plazo contratado, recurso otorgado en Garantía o Fuente de pago, fecha de inscripción y fecha de última modificación en el Registro Público Único. Asimismo, deberá incluir la tasa efectiva, es decir, la tasa que incluya todos los costos relacionados con el Financiamiento u Obligación de acuerdo con la metodología que para tal efecto expida la Secretaría a través de lineamientos, como lo dispone el artículo 56 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que el derecho de iniciar Leyes o Decretos, compete a los Ayuntamientos o Concejos Municipales que conforme a las Leyes en vigor hagan y realicen sus funciones, tratándose de cuestiones municipales, con fundamento en lo establecido por el artículo 35, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que es atribución del Ayuntamiento, las cuales serán ejercidas por el Cabildo, en materia de gobierno y de hacienda, hacer uso del derecho de iniciar leyes ante el Congreso del Estado, respecto de los asuntos de su competencia, aprobar la contratación de financiamientos; tratándose de los que excedan su periodo constitucional, se requerirá de mayoría calificada; y aprobar las iniciativas de Ley de ingresos, y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su aprobación. Que la primera contendrá la estimación de obligaciones o financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, entre otros rubros, como lo dispone el artículo 41 apartados A, fracción II, y C, fracciones IV y XI, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que le corresponde al Presidente Municipal representar al Ayuntamiento, suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que es obligación del Presidente Municipal, presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; formular y someter a la aprobación del Cabildo, entre otras, las disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, según lo establece el artículo 56 fracciones I y II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que la hacienda municipal se forma, entre otros, por los recursos provenientes de los financiamientos y que son ingresos extraordinarios, entre otros, los que autorice el Cabildo, en los términos de su competencia y de conformidad a las leyes fiscales, incluyendo los financiamientos, así como los que autorice el Congreso del Estado, tal como lo señalan los artículos 140, fracción V y 142, fracción II incisos a) y b) de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**DECIMO NOVENO.-** Que el Ayuntamiento podrá autorizar la contratación de financiamientos, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: Que exista la capacidad financiera para contraer la deuda, en base al estado de resultados de ingresos y egresos que presente la Tesorería Municipal y que esté contemplada en la respectiva Ley de Ingresos del ejercicio, como lo dispone el artículo 170, fracciones I y III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**VIGÉSIMO.-** Que, tratándose de los financiamientos de largo plazo, además de lo establecido en el artículo 170, Se estará a lo siguiente: I.- que sea aprobado por mayoría calificada; II- Que el plazo de amortización para el pago de las obligaciones contraídas no exceda de quince años, y III.- Las demás que establezcan las leyes aplicables, como lo estipula el artículo 171, ambos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que el Congreso del Estado de Yucatán expidió en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán para el ejercicio fiscal dos mil veinte, según Decreto No.154 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día treinta de diciembre de dos mil diecinueve, tomando como base la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Mérida; no obstante, con fundamento en el artículo 35, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán, se propone al Congreso del Estado la reforma de los artículos 3 y 4 de la citada Ley, en los términos del proyecto que se adjunta, misma reforma que se traducirá en el fortalecimiento de la hacienda municipal del Ayuntamiento de Mérida tal, y como lo dispone el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando dispone que es facultad de las legislaturas de los Estados establecer a favor de los Municipios los ingresos que administrarán los mismos gobiernos municipales, lo cual además será muestra indiscutible del interés por fortalecer al Municipio como base de la división territorial y organización política del Estado de Yucatán; con lo cual la ciudadanía meridana será la beneficiada.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que para efectos de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se entenderá por: XIV.- Deuda Pública: Los financiamientos contratados por los entes públicos, en términos de la ley en materia de deuda pública; XVIII.- Entes Públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos estatales; los municipios; los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del estado y sus municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el estado o los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones; XXII.- Financiamiento: Las operaciones constitutivas de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los entes públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente; XXIII.- Financiamiento Neto: La diferencia entre las disposiciones realizadas de los financiamientos y las amortizaciones efectuadas de la deuda pública; como lo establece el artículo 2, fracciones XIV, XVIII, XXII y XXIII, de la citada Ley.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Que la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, es de orden público y tiene por objeto establecer las bases y los requisitos para que el estado, los municipios y demás entes públicos contraten financiamientos y obligaciones constitutivos de deuda pública, las autoridades en la materia y los mecanismos para su control y registro, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la citada Ley.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Que, para los efectos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, además de los conceptos previstos en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se entenderá por: I. Afectación: el acto mediante el cual se compromete como garantía o fuente de pago de obligaciones los recursos que sean susceptibles para ello, de acuerdo con la normativa federal y estatal vigente, a través de fideicomisos u otros mecanismos legales, II. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos públicos autónomos del estado; los municipios; los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, los fideicomisos públicos sin estructura, del estado y los municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones, III. Ley de disciplina financiera: la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, V. Registro estatal: el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, como lo dispone el artículo 2, fracciones I, II, III y V de la mencionada Ley.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Que los ayuntamientos, para el cumplimiento del objeto de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, tendrán las siguientes atribuciones: I.- Incluir en las iniciativas de ley de ingresos correspondiente, el monto de endeudamiento, de financiamiento neto y de erogaciones derivadas de obligaciones, necesarias para el financiamiento del presupuesto de egresos correspondiente, así como el monto de las obligaciones derivadas de las garantías o avales otorgados respecto a los financiamientos u obligaciones de los entes públicos paramunicipales, II. Establecer en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, las partidas destinadas al pago del servicio de los financiamientos u obligaciones, a cargo de los municipios y entes públicos paramunicipales, III. Efectuar oportunamente los pagos de amortizaciones, intereses y demás montos, derivados de los financiamientos u obligaciones a cargo del municipio, IV. Negociar, aprobar, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de obligaciones a cargo de los municipios, y suscribir los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, siempre que las obligaciones hayan sido autorizadas o contratadas en los términos de esta ley, V. Reestructurar o refinanciar los financiamientos u obligaciones contraídos ya sea como deudor, garante o avalista, o cualquier obligación contingente en los términos de la ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, siempre y cuando no se genere financiamiento neto adicional, no se amplíe el plazo de la deuda originalmente pactada, ni se aumenten las garantías otorgadas, VI. Informar a la Auditoría Superior del Estado sobre la situación que guarda la deuda pública municipal y paramunicipal en cada informe de cuenta pública que presente. Asimismo, deberán informar al Congreso sobre la situación que guarda su deuda pública municipal, cuando soliciten la autorización de empréstitos o la solicitud de afectación de participaciones federales u otros ingresos que les correspondan, VII. Constituir al ayuntamiento en garante o avalista de los financiamientos u obligaciones contraídos por los entes públicos paramunicipales, VIII. Autorizar y negociar los términos y condiciones de los contratos, mandatos y documentos que sean necesarios para establecer los mecanismos legales para que el municipio lleve a cabo la contratación de financiamientos, así como afectaciones a que se refiere el artículo 12 de la ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, en el ámbito de su competencia, así como celebrar y suscribir dichos contratos y documentos, siempre que dicha afectación haya sido autorizada en los términos de la ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán. Que en los casos en que dichos mecanismos legales se instrumenten mediante fideicomisos, estos no serán considerados parte de la Administración Pública paramunicipal y deberán contemplar en sus disposiciones contractuales, que serán irrevocables, así como mecanismos de entrega de información que garanticen la transparencia de su operación, IX. Autorizar y negociar los términos y condiciones, contratar, celebrar y, en su caso, llevar a cabo cualquier acto en relación con operaciones con instrumentos derivados, siempre que dicha contratación haya sido autorizada o contratada en los términos de esta ley y siempre y cuando su contratación tienda a evitar o reducir riesgos económicos o financieros relacionados con los financiamientos u obligaciones contratados por el municipio o los entes públicos paramunicipales o que mejoren la capacidad crediticia del municipio, X. Contratar créditos, emitir valores, certificados, obligaciones, bonos y otros títulos de crédito, ya sea directamente o a través de uno o varios fideicomisos, de conformidad con la legislación aplicable, así como otorgar las garantías que se requieran, siempre que el endeudamiento haya sido autorizado o contratado en los términos de dicha ley. Que los fideicomisos constituidos para contratar, administrar o servir como mecanismo o fuente de pago de obligaciones contratadas por los municipios y sus entidades, no serán considerados parte de la Administración Pública paramunicipal, XI. Sin perjuicio y en adición a la autorización requerida por el Congreso, autorizar a los municipios y a los entes públicos paramunicipales, según sea el caso, la afectación como fuente de pago o garantía, de los ingresos locales, del derecho o los ingresos a las aportaciones federales susceptibles de afectación, del derecho o los ingresos a las participaciones federales o de cualquier otro ingreso susceptible de afectación que le corresponda, respecto a financiamientos u obligaciones que celebren los entes públicos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, XII. Notificar a la secretaría y a cualquier otra autoridad competente conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales aplicables, por conducto de un funcionario facultado para ello, cualquier afectación de participaciones federales o de las aportaciones federales, que correspondan al municipio. Que dicha notificación podrá contener una instrucción o mandato que señale los términos y condiciones aplicables al pago de afectación de participaciones federales o de aportaciones federales, la cual solo podrá ser modificada con la previa aprobación del ayuntamiento siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos señalados en los contratos o documentos correspondientes, para la modificación de dicha instrucción y no se afecten los derechos de los acreedores conforme a dichos contratos o documentos. Que cualquier modificación a la instrucción o mandato antes mencionado, notificada por el ayuntamiento, por conducto del funcionario facultado para ello, a la secretaría o a cualquier otra autoridad competente conforme a la ley de coordinación fiscal, deberá notificarse al registro estatal y al Registro Público Único, XIII. Solicitar la capacitación que brinde la secretaría en todo lo relativo a la concertación y contratación de obligaciones, XIV. Autorizar a los entes públicos paramunicipales para gestionar y contratar obligaciones, según lo señalado en la referida ley, XV. Inscribir en el registro estatal y en el Registro Público Único las obligaciones contraídas por el municipio y los entes públicos paramunicipales. Que las atribuciones a que se refiere este artículo serán ejercidas, en lo conducente en el ámbito de su competencia por el presidente municipal y el secretario municipal en términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, salvo que la indicada Ley establezca que deba ser ejercida directamente por el cabildo, como lo señala el artículo 8 de la mencionada Ley.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Que los entes públicos tendrán las siguientes obligaciones, en materia de deuda pública: I. Llevar registro de las operaciones a que obliga esta ley, II. Entregar con exactitud, validez, veracidad y de manera oportuna toda la información y documentación que le solicite la secretaría o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la que deban rendir al Congreso del estado o cualquier otra autoridad con facultades en materia de deuda pública, III. Publicar, en sus respectivos sitios web, la información y documentos que se señalan en esta ley y en la ley de disciplina financiera, dentro de los plazos establecidos, IV. Previo a la contratación de cualquier financiamiento u obligación, cumplir con las disposiciones que resulten aplicables para la autorización y contratación, V. Las demás que establezcan esta ley y otras disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Que los entes públicos, para la autorización y contratación de financiamientos u obligaciones, deberán ajustarse a los términos, plazos, restricciones, condiciones y demás disposiciones establecidas en el capítulo II del título tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como las previstas en el capítulo III de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Que los entes públicos, en las iniciativas mediante las cuales soliciten la autorización para la contratación de financiamientos u obligaciones, deberán señalar la información a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y adjuntar sus estados financieros del ejercicio fiscal más reciente, dictaminados por contador público certificado, y elaborados conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, como lo establece el artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Que la contratación de financiamientos u obligaciones a cargo de los municipios, así como las afectaciones de sus ingresos que sean susceptibles de afectarse en términos de la legislación y la normativa aplicable deberán ser previamente autorizados por sus respectivos cabildos, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, como lo dispone el artículo 13 Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

**TRIGÉSIMO.-** Que los entes públicos, en términos del artículo 26, fracción IV, y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, para efectos de comparar el costo financiero de los financiamientos y obligaciones a contratar y determinar las mejores condiciones del mercado, deberán aplicar los lineamientos que, para tal efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 15 Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Que el estado y los municipios podrán acceder a la garantía del Gobierno federal a las obligaciones constitutivas de deuda pública, para lo cual deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en el Capítulo V, del título tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, como lo dispone el artículo 18 Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán estará a cargo de la secretaría y tendrá como objeto inscribir y transparentar la totalidad de los financiamientos y obligaciones a cargo de los entes públicos, quienes serán responsables de tramitar la inscripción en los términos de lo dispuesto en dicha Ley. Los efectos del registro estatal son únicamente declarativos e informativos, por lo que no prejuzgan ni validan los actos jurídicos por los cuales se celebraron las operaciones relativas, de acuerdo al artículo 19 de Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** Que los financiamientos y obligaciones que deberán inscribirse, de manera enunciativa, mas no limitativa son créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje, garantías, instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año y contratos de proyectos de prestación de servicios. Tanto las garantías, como los instrumentos derivados antes referidos deberán indicar la obligación principal o el subyacente correspondiente. En el caso de financiamientos y obligaciones con fuente o garantía de pago de participaciones, aportaciones federales, ingresos o derechos de cobro distintos de las contribuciones de los entes públicos, la inscripción del financiamiento o la obligación en el registro estatal, bastará para que se entienda inscrito el mecanismo de fuente de pago o garantía correspondiente, según dispone el artículo 20 de la Ley de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Yucatán.

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Yucatán, el registro estatal deberá contener, por cada uno de los financiamientos y obligaciones, la siguiente información: I. Los datos de identificación del instrumento jurídico, que incluyan la denominación del ente público deudor, del acreedor y de los demás sujetos obligados; el monto contratado; la fecha y lugar de contratación; la tasa de interés; el plazo de contratación; el destino de los recursos, y la garantía o fuente de pago otorgada. II. Los diarios oficiales en los que consten los decretos en los que se autorizó la contratación de financiamientos u obligaciones y las demás autorizaciones que deba realizar el Congreso de conformidad con lo dispuesto en la ley. III. Las actas de los cabildos y de los órganos de gobierno, según corresponda, en las que consten las autorizaciones que hayan emitido para contratar el financiamiento u obligación. IV. La mención de si se trata de deuda estatal garantizada o que el Poder Ejecutivo es aval, deudor solidario o subsidiario. V. La descripción de las afectaciones que se hayan establecido como fuente de pago o garantía, en su caso.

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** Que los entes públicos, para efectos de inscribir los financiamientos y obligaciones a que se refiere el artículo 20 a la secretaría deberán presentar, en los plazos establecidos en el artículo 26, la siguiente documentación: I. Solicitud presentada en los formatos que expida para tal efecto la secretaría, en los que deberán constar la descripción de los elementos principales de la operación cuyo registro se solicita. II. La copia certificada del documento o contrato en el que conste la obligación contraída por el ente público correspondiente, así como, en su caso, la copia certificada de los títulos de crédito que hayan sido suscritos. III. Los diarios oficiales en los que consten los decretos en los que se autorizó la contratación de financiamientos u obligaciones y las demás autorizaciones que deba realizar el Congreso de conformidad con lo dispuesto en la ley. IV. La copia certificada de las actas de los cabildos y de los órganos de gobierno, según corresponda, en las que consten las autorizaciones que hayan emitido para contratar el financiamiento u obligación, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Yucatán.

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** Que el Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá, por conducto de su Hacienda Pública, los ingresos que por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos que se establecen en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán y en la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán , como lo dispone el artículo 1, párrafo primero de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, y la información señalada en los artículos 46 a 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Federación, las Entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: I. Leyes de Ingresos: a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Que, asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos, como lo dispone el artículo 61, fracción I, incisos a) y b), de la citada Ley.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Que la Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet, como lo señala el artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**TRIGÉSIMO NOVENO.-** Que los ordenamientos a que se refiere el artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los Ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet, como lo establece el artículo 65 de la referida Ley.

**CUADRAGÉSIMO.-** Que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso, con aplicación durante el periodo del ejercicio fiscal que comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, Así mismo, deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, como lo señala el artículo 45 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Que adicionalmente a los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera, el proyecto de ley de ingresos contendrá, cuando menos lo siguiente: I.- La estimación de los ingresos correspondientes al cierre del ejercicio en curso; II.- La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta, por fuente de financiamiento, incluidos los provenientes de la coordinación fiscal; III.- Los ingresos locales previstos por las entidades, así como los ingresos de aplicación automática; IV.- Los ingresos relativos a los adeudos de ejercicios anteriores, considerados como financiamientos; V.- El programa de financiamiento anual, en su caso, que contendrá la propuesta de financiamiento neto global de los ejecutores de gasto, la estimación de las amortizaciones y el servicio de la deuda para el año que se presupuesta, así como el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales; VI.- Un apartado que señale el saldo total de la deuda contingente derivada de proyectos de inversión de largo plazo y cuando generen ingresos, los derivados de dichos proyectos, así como, en su caso, los nuevos proyectos a contratar y su monto, por entidad y por tipo de inversión, en los términos de esta ley y de la ley en materia de deuda pública; VII.-En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos: a) Los ingresos por financiamiento; b) El saldo y composición de la deuda pública y el monto de los pasivos; c) El saldo y composición de la deuda del Gobierno del Estado y su impacto en el techo de financiamiento solicitado; d) El saldo y composición de la deuda de las entidades y su impacto en el techo de financiamiento solicitado; e) La previsión de que, en caso de otorgarse avales y garantías, éstos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable; f) Un proyecto global de aplicación de los recursos. No se tomarán en cuenta los ingresos considerados como no recurrentes, ni el monto estimado de reducciones en el pago de contribuciones, según señala el artículo 52 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y la Ley de Ingresos del Estado, así como las Leyes de Ingresos de los Municipios, deben ser publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado a más tardar el 31 de diciembre de cada año, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** Que, para mantener el equilibrio presupuestal, el monto del Presupuesto de Egresos de los ayuntamientos deberá ser igual al de su correspondiente Ley de Ingresos. Que la Ley de Ingresos de los municipios incluirá los previstos en los artículos 156 y 158 de la Ley de Gobierno de los Municipios y los demás que legalmente pueda recibir, Que los proyectos de Ley de Ingresos de los municipios se apegarán en lo conducente a las previsiones de los artículos 52 y 200 Bis de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, como lo dispone el artículo 179, de la indicada Ley.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** Que para determinar el monto máximo de endeudamiento que puede solicitar el Ayuntamiento de Mérida, es necesario tomar como referencia diversas disposiciones federales, locales, así como que dicho monto debe sujetarse al cumplimiento del sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de las operaciones derivadas del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en lo relativo al sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Ayuntamiento de Mérida, se encuentra en verde, con calificaciones de 5.2%, 1.0%, y 5.1%, respectivamente.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** Que en términos de lo anterior, el Ayuntamiento de Mérida cuenta con un techo de financiamiento neto de hasta el 15% de sus ingresos de libre disposición.

Que son ingresos de libre disposición, en términos de la fracción XIX del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera, aquellos Ingresos locales y las participaciones federales, así́ como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico (etiquetado).

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** Que los ingresos de libre disposición en 2020, ascienden a la cantidad de $ 2,692,719,338.00, siendo el 15% la cantidad de $403,907,900.70 M.N., siendo ésta última cifra el monto máximo que puede solicitar el Ayuntamiento.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Que no obstante lo señalado en el considerando que antecede, el Ayuntamiento de Mérida, solicita un financiamiento por un monto total de $400,000,000.00 (Cuatrocientos Millones de Pesos, 00/100 Moneda Nacional), encuadrando dentro de los montos y límites legales permitidos.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** Que en fecha veintiocho de marzo de dos mil veinte, el Cabildo del Ayuntamiento de Mérida, aprobó la propuesta del Presidente Municipal y dispuso como medida necesaria y procedente, con fundamento en el artículo 34 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, en caso de ser necesario, las Sesiones de Cabildo se realicen por videoconferencia a través de la plataforma o herramienta que corresponda a cargo de la Dirección de Tecnologías de la Información; lo anterior en seguimiento de las acciones emprendidas para evitar contagios y atender las recomendaciones de las autoridades por la contingencia sanitaria causada por el COVID-19. El acuerdo enunciado fue publicado en la Gaceta Municipal número 1421, en su edición vespertina de fecha treinta de marzo del año en curso.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** Que en virtud de la importancia que reviste llevar a cabo los proyectos prioritarios contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, considerando, las circunstancias actuales como consecuencia de una emergencia sanitaria por el COVID- 19, se precisa contar con los recursos económicos adicionales, por lo que se propone la contratación de un financiamiento que permita realizar obras en beneficio de nuestro Municipio, asimismo, se propone la modificación a la Ley de Ingresos para ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me permito someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO. -** El Ayuntamiento de Mérida autoriza a contratar un financiamiento por un monto de hasta $ 400,000,000.00 (Cuatrocientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), el cual será destinado para inversiones públicas productivas, que se encuentren alineadas con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo vigente, lo anterior con el objeto de atenuar los efectos en la economía por la pandemia COVID-19.

Las inversiones públicas productivas objeto del financiamiento estarán relacionadas con las consideraciones del presente acuerdo, incluyendo las siguientes:

I. Adquisición, reconstrucción y ejecución de obras públicas capitalizables, obras de dominio público y obras transferibles, así como inversión en infraestructura de bienes sujetos al dominio público o de bienes propios del municipio.

II. Construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público.

III. Creación o ampliación de infraestructura pública relacionada con la educación, salud, cultura, deporte, asistencia social, alumbrado público, seguridad pública preventiva y de tránsito o cualquier servicio público municipal como mercados, panteones, rastros, vialidades urbanas, drenaje, alcantarillado o cualquier otra obra hidráulica para el suministro, tratamiento o recuperación de agua.

**SEGUNDO. -** El Ayuntamiento de Mérida autoriza afectar irrevocablemente, como garantía y/o fuente de pago de la obligación que se contraiga con motivo de la autorización a que se refiere el presente instrumento, hasta por un monto suficiente de los ingresos que le correspondan al Municipio de Mérida de los recursos del Fondo General de Participaciones a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como de aquellos que, en su caso, lo reemplacen, sustituyan o complementen.

Dicha afectación deberá hacerse con apego en lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la demás legislación y normatividad aplicable.

La afectación de los ingresos de las participaciones a que se refiere este Acuerdo, podrá formalizarse mediante la constitución del fideicomiso irrevocable de administración o fuente de pago.

A través del fideicomiso que se constituya de acuerdo con la Ley de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Yucatán y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, también se podrá, de resultar necesario o conveniente, habilitarlo para que a través de éste se realice la disposición de los recursos del o los créditos que contrate el Ayuntamiento de Mérida, con el objeto de que sirvan como mecanismos de administración y dispersión del crédito, para destinarlo a los conceptos autorizados en este acuerdo.

El instrumento jurídico que ampare las condiciones contractuales del crédito y la garantía sujeta a éste, se deberán inscribir en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, así como también en el Registro Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera.

**TERCERO. -** El Ayuntamiento de Mérida autoriza a que el financiamiento a que se refiere este Acuerdo deberá amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de quince años, contado a partir de la fecha en que se ejerza la primera o única disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos que al efecto se celebren.

**CUARTO. -** El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretario Municipal a realizar los trámites necesarios para el cumplimiento de presente Acuerdo, así como para, en su caso, la suscripción del Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago.

**QUINTO. -** El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Presidente y al Secretario Municipal del Ayuntamiento de Mérida, para suscribir la documentación que se requiera para la contratación del financiamiento y obtención de la línea de crédito, así como toda la documentación que se requiera a fin de dar cumplimiento al presente documento.

**SEXTO. -** El Ayuntamiento de Mérida aprueba solicitar al H. Congreso del Estado de Yucatán la autorización para la contratación del financiamiento a que se refiere el punto Primero de este Acuerdo, y para la afectación de participaciones que resulten necesarias, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, y las disposiciones legales aplicables.

**SÉPTIMO.-** Se autoriza a la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal para llevar a cabo las gestiones y trámites necesarios para efectuar las solicitudes a que se refiere el punto Quinto de este Acuerdo, así como para la contratación del financiamiento y obtención de la línea de crédito, la contratación del Fideicomiso irrevocable de Administración y Pago, y para llevar a cabo las gestiones necesarias para la inscripción de la deuda en los registros a que se refiere el punto Segundo del presente acuerdo.

**OCTAVO.-** El Ayuntamiento de Mérida instruye a la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal para realizar y garantizar las mejores condiciones del mercado, para lo cual deberá implementar el procedimiento dispuesto en el artículo 26, párrafo primero, de la Ley de disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Para ello, deberá preparar un proyecto en el que consten cuadros comparativos en función de la oferta de diversas instituciones financieras aprobadas por la Ley de Instituciones de Crédito o la ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**NOVENO.-** La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal implementará un proceso competitivo de entre al menos cinco instituciones financieras. Así como deberá presentarse una solicitud a dichas entidades con información como: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos y, en su caso, la especificación del recurso a otorgar como Fuente de pago del Financiamiento o Garantía a contratar, de acuerdo con la aprobación de la Legislatura local.

**DÉCIMO. -** El Ayuntamiento de Mérida aprueba la iniciativa de reforma a los artículos 3 y 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida Yucatán, para el ejercicio fiscal 2020, para quedar en los términos del proyecto de Decreto que, en archivo digital, se adjunta al presente y forma parte integral del mismo.

**DÉCIMO PRIMERO. -** El Ayuntamiento de Mérida autoriza al Presidente y Secretario Municipal, auxiliados de la Directora de Finanzas y Tesorera Municipal, para que envíen al H. Congreso del Estado de Yucatán el proyecto de iniciativa a que se refiere el punto de Acuerdo que antecede.

**DÉCIMO SEGUNDO. -** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**DÉCIMO TERCERO**. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinte.

**A T E N T A M E N T E**

|  |  |
| --- | --- |
| **LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA** | **LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO** |
| **PRESIDENTE MUNICIPAL** | **SECRETARIO MUNICIPAL** |

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.**

El H. Ayuntamiento de Mérida 2018-2021 en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 35, fracción IV, de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, y bajo la aprobación del H. Cabildo, presenta la siguiente Iniciativa de reforma a los artículos 3 y 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, para el Ejercicio Fiscal 2020, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha treinta de diciembre de dos mil diecinueve, mediante decreto número 154/2019 el H. Congreso del Estado de Yucatán, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2020, así como las reformas a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, teniendo como base la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Mérida.

El Ayuntamiento, tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con sus atribuciones y el compromiso, como es lograr el bienestar y la prosperidad colectiva, conjuntando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, así como la modernización de sus programas y proyectos, destinados a llevar a cabo las acciones y las obras bajo su responsabilidad.

Así entonces, los Municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas de los Estados establezcan a su favor, siendo facultad del Congreso del Estado aprobar y decretar las leyes de ingresos municipales, tomando en consideración la independencia económica de los Municipios, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, Bases Cuarta y Novena, así como el 82, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y el 41, inciso C), fracción XI, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán,

El Ayuntamiento de Mérida aprobó en Sesión Ordinaria de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, documento que tiene como filosofía ejercer un gobierno humanista integrado por personas comprometidas y sensibles que conduzcan el esfuerzo social para la autogestión del bien común e impulse políticas públicas de mediano y largo plazo para lograr cambios profundos, respetando y promoviendo la ley y el estado de derecho.

Dentro de los objetivos anuales, estrategias y metas de la presente Administración Municipal, se encuentra el implementar acciones para el manejo eficiente, responsable y transparente de los recursos públicos, que contribuyan a fortalecer la eficiencia recaudatoria de los ingresos locales o de gestión, y que permitan mantener a Mérida como la mejor ciudad del país, la cual, trabajará por un proyecto a largo plazo que permita elevar la calidad de vida de los meridanos, fomentar e impulsar entre los habitantes una cultura emprendedora, en apego a la normatividad vigente, para el logro de un futuro próspero, sustentable, incluyente, seguro, funcional e innovador, logrando la cobertura de los servicios públicos municipales con altos estándares de calidad y la satisfacción de los habitantes del Municipio, a través de la dotación de servicios y programas municipales.

Otras estrategias importantes son: Aplicar una eficaz y eficiente administración de las finanzas públicas, basándonos en las premisas fundamentales de austeridad, honradez y honestidad, donde predomine el fortalecimiento de los ingresos propios y se presente con total transparencia la ejecución de los mismos; proyectar a Mérida como una ciudad moderna, innovadora y responsable con el medio ambiente; promover el trato digno a los ciudadanos a través de la optimización de los procesos internos, el manejo eficiente de los recursos y la sensibilización de los servidores públicos, así como también desarrollar habilidades y competencias en la población en situación de vulnerabilidad; implementar un modelo de mejora regulatoria municipal que procure el acceso a los servicios y la realización de trámites municipales de manera sencilla y ágil e impulsar acciones que favorezcan el bienestar de las familias del Municipio de Mérida, mediante la vinculación con la sociedad civil y la prestación de servicios eficientes de calidad y con trato digno.

En la actualidad existe una situación de emergencia sanitaria a nivel mundial, por la cual la Organización Mundial de la Salud declaró emergencia internacional por el brote del coronavirus (COVID-19) que tuvo su origen en Wuhan, China, causada por el virus Sars-CoV-2, ante dicho brote es necesario y crucial el compromiso internacional, así como Nacional en todos los órdenes de gobierno, así como diversos sectores que lo integran y no sólo del sector salud.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal y Dirección General de Epidemiología, establecieron tres fases en la contingencia sanitaria por el COVID-19, determinadas por el número de personas que han contraído el virus y el nivel de propagación que se ha alcanzado.

La primera fase es la de importación, cuando comienzan a presentarse decenas de casos, en todos ellos los pacientes habían contraído el virus por importación, es decir, se trata de personas que viajaron al extranjero y regresaron al territorio nacional con el COVID-19.

La segunda fase identificada como dispersión comunitaria, resulta cuando ya se han registrado cientos de casos de COVID-19, al punto de que ya no es posible detectar el origen de las infecciones. Esto significa que los pacientes ya no sólo contraen el virus por viajar al extranjero, sino que se contagian unos a otros dentro del país.

La tercera fase, declarada el día veintiuno de abril del presente, es aquella que contempla el incremento de contagios por miles entre los ciudadanos del País.

En nuestro país, con fecha veintitrés de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-COV-2 (COVID-19) en México, clasificándolo como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableciendo las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia, exhortando a los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud, a definir políticas o planes que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia.

Consecuentemente, los Municipios por conducto de los respectivos Ayuntamientos, son la autoridad que tiene mayor proximidad a la población, lo que en nuestro caso, nos coloca como clave para reducir los riesgos y generar acciones y políticas públicas pertinentes que garanticen a la ciudadanía superar la contingencia, salvaguardando en todo momento la salud de los habitantes, por ello el municipio está orientando sus esfuerzos en la implementación de medidas sanitarias, para atender las consecuencias por la enfermedad denominada COVID-19, siendo Mérida por el número de habitantes y otras características, uno de los Municipios del Estado con mayor impacto.

La llegada del COVID-19 a la Entidad y al Municipio de Mérida, ha generado que las autoridades activaran protocolos con medidas de prevención, en un primer momento, y posteriormente, medidas de contención y mitigación, entre las principales se encuentran: suspensión de actividades escolares; la suspensión de eventos masivos en espacios abiertos y cerrados, incluso establecimientos comerciales como cines, parques, restaurantes y bares llegan a cerrar para evitar la propagación del virus. También se han implementado filtros sanitarios en centros de trabajo, verificando que las personas que ingresen no presenten síntomas de COVID-19, posteriormente, suspensión de actividades laborales no esenciales, incluso la prohibición de venta de bebidas alcohólicas en todo el Estado, todo a fin de favorecer el distanciamiento social y la denominada “cuarentena”; todo lo anterior, ha provocado que la economía en general vaya en decremento, por lo que el Ayuntamiento de Mérida implementó diversas acciones y programas de apoyo para cubrir en lo posible las necesidades de las familias en situación de vulnerabilidad afectadas.

Así entonces, el Cabildo de Mérida aprobó implementar diversos estímulos fiscales para beneficio los ciudadanos (personas físicas) y de empresas (personas morales), con el fin de apoyar la economía ante el panorama actual ocasionado por la pandemia del Covid-19, así como para dinamizar y minimizar en los ciudadanos y el sector productivo algunos efectos derivados del efecto del citado virus.

Lo antes enunciado, puede realizarse y ejecutarse toda vez que la administración municipal actual tiene finanzas sanas permitiendo diseñar programas para apoyar a los contribuyentes y que es una, de las diversas medidas que el Ayuntamiento ha tomado y tomará a futuro para mantener, en la medida de lo posible la calidad de vida de los meridanos ante esta situación inédita que se vive hoy con motivo de la pandemia.

Por citar algunos de los programas de estímulos fiscales aprobados, se encuentra el aplicable al rubro de los "Derechos Municipales" que tendrán descuentos del 50% hasta el 100%, durante los tres meses de abril, mayo y junio.

Los créditos Micromer tendrán un aumento en la bolsa y se otorgarán créditos a tasa cero y se diferirán los pagos de préstamos existentes hasta por tres meses.

Igualmente se creará una nueva partida presupuestal denominada Fondo Estratégico para la Recuperación Económica de Mérida; la cual apoyará económicamente a prestadores de servicios turísticos y beneficiarios de programas permanentes como Mérida en Domingo y Noche Mexicana, así como créditos emergentes para prestadores de servicios culturales, entre otros.

De la misma manera habría un incremento de la bolsa actual para créditos sociales que fomenten el autoempleo; se creará el Fondo de Emergencia Social Individual para los grupos vulnerables; se establecerá un programa Empleo Temporal para Obras Públicas, Servicios Públicos y para el Programa de Arborización de la Ciudad (600 personas).

El Ayuntamiento otorgará apoyos alimentarios y equipos de sanidad para un total de 10,000 beneficiarios; apoyará con recursos para la recolección de basura; continuará la compra de insumos como gel, cubrebocas, guantes y contratación de servicios de sanitización de espacios públicos como parques, mercados, asociaciones civiles, entre otros.

Además, el paquete de apoyos fiscales, se autorizó otorgar para los meses de abril, mayo y junio, el descuento del 8% en el pago del impuesto predial, además de ofrecer el 50% en multas y recargos a quienes se pongan al día con el pago de este gravamen.

También se está otorgando durante el mes de abril, el 50% de descuento en el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y de igual forma el 50% en derechos de piso en locales y mercados y por el uso de espacios en calles o parques públicos.

Cabe destacar que, se autorizó el programa de apoyo a jubilados, pensionados, personas de la tercera edad, y personas con discapacidad, incluido en el paquete fiscal como parte del compromiso del alcalde con los grupos más vulnerables. Derivado de este apoyo, ese sector de la población tendrá descuentos de abril a junio en el pago del impuesto predial, quedando de la siguiente manera: 50% se aplicará a viviendas que tengan un valor catastral de entre $470,000.01 hasta $725,000; 75% para predios de $345,000.01 hasta $470,000 y el 100% en los casos en que la propiedad tenga un valor catastral de hasta $345,000.

Todas y cada una de las acciones emergentes que se realizan tiene como finalidad apoyar a mitigar el efecto económico negativo derivado de la pandemia; sin embargo, resulta importante hacer énfasis que los recursos locales, fiscales o de gestión que tradicionalmente se invertirían en obras y servicios públicos básicos en beneficio de los meridanos pudieran verse reducidos, por lo que toda vez que el crecimiento de la ciudad de Mérida ha sido notable cada día y que los ciudadanos demandan más y mejor atención por parte de las autoridades municipales, por la situación que actualmente se encuentra el nuestro Municipio, para atender las demandas en materia de obras y servicios públicos básicos y de calidad, se requiere obtener recursos extraordinarios para ello.

Lo anterior, dada la importancia de llevar a cabo la realización de proyectos prioritarios contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, es necesario e indispensable solicitar, un financiamiento para inversión pública productiva, por el monto de $400,000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.); de conformidad con el análisis previo de la capacidad de pago y capacidad financiera para contraer la deuda, en base al estado de resultados de ingresos y egresos que presentado por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida y con fundamento en lo dispuesto en la fracción I, del artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, en relación con el artículo 172 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

De ser aprobado, será destinado para la inversión pública productiva, en los términos de la fracción XXV, del artículo 2, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en lo dispuesto en el artículo 10, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, de acuerdo a lo señalado a continuación:

1. la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;
2. la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o
3. la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

De igual forma, tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, segundo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para poder llevar a cabo la inversión pública productiva antes descrita, es indispensable que el Ayuntamiento de Mérida cuente con recursos económicos adicionales, por lo que previa autorización del Congreso del Estado, implementará un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de financiamiento con la finalidad de contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado, con el costo financiero más bajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera, y con ello gestionar y contratar un financiamiento por un monto de $ 400,000,000.00 (Cuatrocientos Millones De Pesos 00/100 MN), el cual será cubierto y liquidado en un plazo hasta quince años.

Ante un escenario de recuperación económica derivado de la implementación de políticas contra cíclicas macroeconómicas a nivel nacional, cuyo impacto directo en el Fondo General de Participaciones (FOGEN), representa un crecimiento natural ante la estabilización de la economía nacional, se espera que para los ejercicio 2020 al 2035, el servicio de deuda pueda ser cubierto sin ningún contratiempo financiero, y de esta manera, dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

Para lo anterior, será necesario otorgar en garantía las participaciones federales que al Municipio de Mérida le correspondan y de ser necesario, depositar las mismas en un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, el cual será constituido como mecanismo de pago de obligaciones contraídas.

Al efecto, en la Estimación de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se contemplaron ingresos totales para el Municipio de Mérida, por la cantidad de $ 3,585,162,826.00 (Tres mil quinientos ochenta y cinco millones ciento sesenta y dos mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), que se encuentran integrados por los conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones e ingresos derivados de financiamientos; dichos ingresos representaron un incremento del 8% respecto de los recursos presupuestados para el año 2019; es preciso señalar que optamos por dejar abierta la posibilidad de la llegada de convenios para el ejercicio 2020, para los cuales la administración, ha estado llevando a cabo todas las gestiones necesarias con el fin de poder obtener el mayor número de éstos, y que sean aplicados en beneficio de la ciudadanía.

En un esfuerzo recaudatorio que la Administración Municipal espera obtener por concepto de ingresos locales o de gestión (Fiscales), es 4% más en relación con lo presupuestado el año inmediato anterior y asciende a la cantidad de $ 1,392,048,757.00 (Mil trescientos noventa y dos millones cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), dicha cantidad se encuentra integrada por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos productos y aprovechamientos.

Además, por participaciones e incentivos derivados de la colaboración fiscal se presupuestó un incremento del 12% al pasar de $ 1,161,330,340.00 ( Mil ciento sesenta y un millones trescientos treinta mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N) a $ 1,300,670,581.00 (Mil trescientos millones seiscientos setenta mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), en relación al año inmediato anterior; en tanto que para las aportaciones se proyectó un incremento del 9% al pasar de un importe de $ 817,984,696.00 (Ochocientos diecisiete millones novecientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) en 2019, a $ 892,443,488.00 (Ochocientos noventa y dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) en 2020.

De esta manera, la autonomía financiera se sitúa en 39%, (Ingresos locales, de gestión o fiscales en relación al total de ingresos), lo cual se traduce en el compromiso de esta Administración, con el manejo transparente y eficiente de las finanzas públicas que nos permita seguir proporcionando a la ciudadanía más y mejores obras y servicios.

Igualmente, por lo que se refiere a los Ingresos de los organismos descentralizados y empresas paramunicipales se contemplaron que los ingresos estimados por concepto de venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos relativos a los organismos descentralizados y empresas paramunicipales ascienden a la cantidad de $ 157,079,496.00 (Ciento cincuenta y siete millones setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.). Es preciso señalar que dichos ingresos se incluyeron en la Ley de Ingresos respectiva para efectos de transparencia, sin embargo, no suman a los ingresos del Municipio de Mérida, ya que cada uno de dichos organismos maneja sus recursos de acuerdo a sus estatutos y constitución internos.

Los pasivos muestran un comportamiento normal de la operación, según se muestra en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de marzo 2020 ascienden a un total de $ 8,045,756,347.66 (Ocho mil cuarenta y cinco millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y siete pesos 66/100 M.N.). El saldo del pasivo circulante es de $ 452,429,009.52 (Cuatrocientos cincuenta y dos millones cuatrocientos veintinueve mil nueve pesos 52/100 M.N.) el cual se encuentra integrado por: Cuentas por pagar a corto plazo $ 114,401,739.29 (Ciento catorce millones cuatrocientos un mil setecientos treinta y nueve pesos 29/100 M.N.); Fondos y bienes de terceros en administración y/o en garantía $ 5,578,852.87 (Cinco millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos 87/100 M.N.) y otros pasivos a corto plazo $ 332,448,417.36 (Trescientos treinta y dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos diecisiete pesos 36/100 M.N.) que corresponde al saldo de la provisión por la recisión anticipada del contrato de arrendamiento con opción a compra derivado de la licitación pública DA-2011-LUMINARIAS-01/01.  El saldo del Pasivo no circulante es de $ 7,593,327,338.14 (Siete mil quinientos noventa y tres millones trecientos veintisiete mil trescientos treinta y ocho pesos 14/100 M.N) relativo a Fondos y Bienes de Terceros en garantía y/o en administración a largo plazo

Dentro de las fuentes de financiamiento correspondiente a los ingresos que podrá recaudar el Municipio de Mérida durante el ejercicio fiscal 2020 son:

1. No Etiquetado

11. Recursos Fiscales. - Impuestos, Contribuciones de Mejora, Derechos, Productos y Aprovechamientos

12. Financiamientos Internos. - Ingresos derivados de financiamiento

15. Recursos Federales. - Participaciones

16. Recursos Estatales. – Recursos Estatales que reciba el Municipio

17. Otros recursos de libre disposición. - Otras fuentes no etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores

1. Etiquetado

25. Recursos Federales. - Aportaciones y Convenios

26. Recursos Estatales etiquetados que reciba el Municipio

27. Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas

Se puede notar que los compromisos de pago mencionados en el párrafo que inmediatamente antecede, autorizados en su momento, no afectan de manera sustancial los ingresos locales, de gestión o fiscales y demás recursos del Municipio de Mérida,

De la misma manera los ingresos que se pronostican recaudar con la propuesta de reforma a la Ley de Ingresos, estarán estrechamente vinculados con el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2020 para lo cual se solicitará la ampliación del techo financiero respectivo; el cual se ejercerá en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, en el que se consideran los objetivos y metas planteados por este Gobierno Municipal.

Para determinar el monto máximo de endeudamiento que puede solicitar el Ayuntamiento de Mérida, es necesario tomar como referencia diversas disposiciones federales, locales, así como que dicho monto debe sujetarse al cumplimiento del sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de las operaciones derivadas del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en lo relativo al sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Ayuntamiento de Mérida, se encuentra en verde, con calificaciones de 5.2%, 1.0%, y 5.1%, respectivamente.

En términos de lo anterior, el Ayuntamiento de Mérida cuenta con un techo de financiamiento neto de hasta el 15% de sus ingresos de libre disposición. Los cuales son, en términos de la fracción XIX del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera, aquellos Ingresos locales y las participaciones federales, así́ como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico (etiquetado).

Los ingresos de libre disposición en 2020, ascienden a la cantidad de $ 2,692,719,338.00, siendo el 15% la cantidad de $403,907,900.70 M.N., siendo ésta última cifra el monto máximo que puede solicitar el Ayuntamiento.

No obstante a lo señalado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento de Mérida, solicita un financiamiento por un monto total de $400,000,000.00 (Cuatrocientos Millones de Pesos, 00/100 Moneda Nacional), encuadrando dentro de los montos y límites legales permitidos.

En consecuencia, se propone reformar los artículos 3 y 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el ejercicio fiscal 2020, a fin de que el Municipio perciba ingresos derivados de financiamientos por $ 400,000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 MN), considerando que el total de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2020 sea de $3,985,162,826.00 (Tres mil novecientos ochenta y cinco millones ciento sesenta y dos mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 MN).

Posteriormente, se propone solicitar la autorización del H. Congreso del Estado de Yucatán para afectar las participaciones de ingresos federales que correspondan al Municipio de Mérida, a fin de que éste cumpla con las obligaciones que se deriven del financiamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, que señala que las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables, no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la citada Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI, del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Los Municipios podrán convenir que la Entidad correspondiente afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior de este artículo.

Por su parte, la fracción I inciso c) del artículo 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, dispone que para efectuar la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos contratados a un plazo mayor de un año, el solicitante autorizado deberá proporcionar la solicitud de inscripción generada a través del Sistema de Registro Público Único, conforme a los formatos en los que manifieste bajo protesta de decir verdad, que la Legislatura Local autorizó, conforme al artículo 23 de la ley, para contratar el Financiamiento, así como en su caso, la Afectación de participaciones, aportaciones federales o ingresos locales, y además, en el caso de Municipios, entidades paraestatales y paramunicipales y otros Entes Públicos, que se cuenta con las autorizaciones del Cabildo o de sus órganos de gobierno facultados para autorizar la contratación, según corresponda.

Estas disposiciones legales previstas tanto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, facultan al Ayuntamiento de Mérida a solicitar al H. Congreso del Estado de Yucatán la autorización para afectar las participaciones de ingresos federales que correspondan al Municipio, a fin de que éste cumpla oportunamente con las obligaciones que se deriven del financiamiento que se solicita al H. Congreso del Estado en los términos del presente anexo.

Por lo anterior, la autorización del Congreso de Estado de Yucatán para que el Municipio de Mérida afecte sus participaciones de ingresos federales que le correspondan, encuentra su sustento jurídico en la fracción VIII Quáter, del artículo 30, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Finalmente, cabe destacar que el Municipio de Mérida está posicionado como uno de los municipios más avanzados en transparencia y rendición de cuentas, esto gracias a la eficiencia en el manejo de los recursos públicos, lo cual se ve reflejado y consolidado con las calificaciones emitidas por tres organismos de prestigio nacional e internacional, los cuales han monitoreado desde hace más de 10 años la capacidad crediticia para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones financieras, y que lo colocan como uno de los Municipios mejor calificados del país y con una muy fuerte capacidad de pago.

La calificación emitida por Moody´s de México de A1.mx perspectiva estable, refleja la expectativa de que Mérida continuará registrando resultados operativos positivos, fuertes ingresos y liquidez positiva.

Con S & P Global Ratings el Municipio de Mérida tiene la calificación de mxAA con perspectiva estable, lo cual se traduce en sólidos resultados presupuestales y una posición de liquidez fuerte. Además, de resaltar que contamos con una economía dinámica y una prudente administración financiera.

En tanto que con HR Ratings tenemos la calificación HR AA perspectiva estable, gracias al buen desempeño fiscal que se ha mantenido durante los últimos años y el cual se estima que continúe para los próximos ejercicios.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de este H. Cabildo la aprobación para la contratación de un financiamiento por la cantidad de $ 400,000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 MN), que será destinado para inversión pública productiva, el cual será cubierto y liquidado en un plazo de hasta quince años, otorgando en garantía las participaciones federales presentes y futuras que al Municipio de Mérida le correspondan, así como el proyecto de iniciativa de reforma a los artículos 3 y 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida Yucatán, para el ejercicio fiscal 2020, en los términos del proyecto de Decreto que se adjunta al presente;

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 3 y 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida Yucatán, para el ejercicio fiscal 2020, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 3.-** …:

|  |  |
| --- | --- |
| **TOTAL (1 + 3 + 4 + 5 + 6 + 8 + 9 + 0)** | **$ 3,985,162,826.00** |
| 1 a 9 | **…** | **…** |
| **0** |  |  |  | **Ingresos derivados de Financiamientos** | **400,000,000.00** |
|   | 0.01 |   |   | … | … |
|   |   | 0.01.1 |   |  … | … |
|  | **0.03** |  |  | **Financiamiento interno** | **400,000,000.00** |
|  |   | 0.03.1 |   |  Financiamiento interno | 400,000,000.00 |

…

**ARTÍCULO 4.-** El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2020 será de **$ 3,985,162,826.00** son**: TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES, CIENTO SESENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinte.

**A T E N T A M E N T E**

|  |  |
| --- | --- |
| **LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA** | **LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO** |
| **PRESIDENTE MUNICIPAL** | **SECRETARIO MUNICIPAL** |